



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 138 De Martes, 16 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220000800	Otros Procesos Y Actuaciones	Liliana Valderrama Aldana	Oscar Ivan Polo Trujillo	12/08/2022	Auto Reconoce Personería
41001311000220210045800	Procesos Verbales	Diana Marcela Manchola Garzon	Heliberto Garzon Medina	12/08/2022	Auto Fija Fecha - Decreta Pruebas Y Fija Fecha De Audiencia Para El Dia 29 De Septiembre De 2022 A Las 9:00Am

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 16 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a1b1229f-fa00-4d9a-9300-67f0eb4687b7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00458 00.
DEMANDA: DECLARAC. UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE : DIANA MARCELA MANCHOLA CORDOBA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE: YHON FREDY GARZÓN MEDINA

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Trabada como se encuentra la Litis, se procederá a decretar las pruebas pertinentes en este asunto, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1.- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

a.- Documentales: Tiénense como tales las aportadas con la demanda y déseles el valor que corresponda en tanto sean conducentes, pertinentes y útiles.

b.- Testimonios: De los señores **Michel Salazar Hernández, Carlos Eduardo Carvajal Castro y Leopoldo Farfán Muñoz.**

2.- A FAVOR DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS:

- a. Heriberto, Reinel, Marcy y Orlando Garzón Medina:** contestaron la demanda, pero no solicitaron pruebas ni se opusieron a las pretensiones
- b. Luz Nohora Garzón Medina:** Notificada personalmente dejó vencer en silencio el término para contestar.

3.- PRUEBAS DE OFICIO.

a.- Interrogatorio de las partes: Cítese a los señores **DIANA MARCELA MANCHOLA CORDOBA, HERIBERTO GARZÓN MEDINA, REINEL GARZÓN MEDINA, MARCY GARZÓN MEDINA y ORLANDO GARZÓN MEDINA**, para que absuelvan los interrogatorios de parte que se les formulará.

b.- Por Secretaría consúltese y agréguese el reporte de Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud – Adress del señor **YHON FREDY GARZÓN MEDINA (Q.E.P.D)**. Una vez se tenga la información, ofíciase a la E.P.S. para que certifique qué calidad tenía el mismo (cotizante o beneficiario) entre el año 2003 a la fecha; en el primer evento, si tenía afiliado a su grupo familiar, cónyuge o compañera permanente, de ser así, deberá informar su nombre y remitir la planilla de afiliación; en el segundo caso (beneficiario) certificar si se encontraba afiliado en calidad de cónyuge o compañero permanente y a través de quién gozaba tal calidad.



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

c.- En igual sentido, consúltase y agréguese el reporte de la señora **DIANA MARCELA MANCHOLA CÓRDOBA** y con respecto a ésta, solicítase a la E.P.S. certifique qué calidad tiene la misma entre el año 2003 a la fecha (cotizante o beneficiaria); en el primer evento, si tiene afiliado a su grupo familiar, cónyuge o compañero permanente, de ser así, deberá informar su nombre y remitir la planilla de afiliación; en el segundo caso (beneficiaria) certificar si se encuentra afiliada en calidad de cónyuge o compañera permanente y a través de quién goza tal calidad.

Secretaria, en el oficio pertinente disponga que las entidades tienen 10 días siguientes al recibo de su comunicación para que remitan la información solicitada.

SEGUNDO: FIJAR fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día **veintinueve (29) de septiembre del año en curso a la hora de las 9:00 A. M.** advirtiéndose desde ya que de ser posible se proferirá sentencia en la misma.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su comparecencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente y que la audiencia se realizará por la plataforma LIFESIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad y la de los testigos decretados a su instancia.

CUARTO: REQUERIR a todos los **herederos determinados** reconocidos para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído alleguen sus registros civiles de nacimiento.

QUINTO: ORDENAR a la secretaria proceda a la activación del expediente digital en la plataforma TYBA de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo podrán consultar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 138 del 16 de agosto de 2022  Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00008 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menores M.A.C.V. representado por su progenitora
LILIANA VALDERRAMA ALDANA
DEMANDADO: OSCAR IVAN CASTRO TRUJILLO

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la sustitución de poder que realiza la estudiante Wendy Vanessa Vanegas Perdomo, se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al también estudiante de derecho Jorge Andrés Palencia Gutiérrez, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la estudiante Wendy Vanessa Vanegas Perdomo, en su calidad de apoderada de la demandante, al estudiante Jorge Andrés Palencia Gutiérrez, para que continúe representando la parte demandante en el presente proceso conforme a los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante de derecho Jorge Andrés Palencia Gutiérrez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.007.704.913 adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana con código estudiantil 20172163875.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo deben consular, una vez notificado al demandado, con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA(siglo XXI web), una vez notificada a la parte demandada, el link donde accederse

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo deben consular, una vez notificado al demandado, con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web), una vez notificada a la parte demandada, el link donde accederse.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

Yra

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 138 del 16 de agosto de 2022.  DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario
--